

en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

- COLUMNA (6) :** Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario (DAPV) o Cotizaciones Voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma indirecta, es decir, enterados los dineros en la AFP o Institución autorizada a través del empleador. Asimismo, se debe señalar en esta columna los montos de los Ahorros Previsionales Voluntarios o Cotizaciones Voluntarias efectuadas por las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de la LIR (empresarios individuales, socios de sociedades de personas o socios gestores de sociedades en comandita por acciones). Estos montos corresponden al mes en que dicho empleador efectúa el descuento mensual a la remuneración del trabajador. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.
- COLUMNA (7) :** Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario (DAPV) o Cotizaciones Voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma directa, es decir, el trabajador ha enterado personalmente los dineros en la AFP o Institución autorizada. Asimismo, se debe señalar en esta columna los montos de los Ahorros Previsionales Voluntarios o Cotizaciones Voluntarias efectuadas por las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de la LIR (empresarios individuales, socios de sociedades de personas o socios gestores de sociedades en comandita por acciones). Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.
- COLUMNA (8) :** Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario (DAPV) o Cotizaciones Voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR en concordancia con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 50 de la LIR, realizados por el trabajador independiente (Art. 42 N° 2 LIR). Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.
- COLUMNA (9) :** Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de los retiros provenientes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, efectuados por el trabajador, incluyendo los retiros realizados con cargo a los aportes del empleador, debidamente actualizados en la Variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo. Lo anterior, se debe registrar tanto para trabajadores activos como pensionados, toda vez que se indica en la columna (2) la calidad en la que se efectúa dicho retiro.
- COLUMNA (10) :** Se debe registrar el monto de la retención del 15% efectuada sobre los retiros registrados en la columna anterior (columna 9). Para tales efectos, las retenciones deben registrarse actualizadas en los términos previstos por el Artículo 75 de la ley de la Renta, vale decir, actualizadas en el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de su retención y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.
- COLUMNA (11) :** Se debe registrar en (\$), el monto nominal mensual de los retiros de ahorros provenientes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias y/o Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos en lo concerniente a la parte ahorro del trabajador, acogidos al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR.

Nota1: El valor a registrar en las columnas (3), (4), (5), (6), (7) y (8) se determinará de la siguiente manera: El valor nominal en pesos de la cotización o ahorro voluntario efectuado en cada mes se convertirá a U.F. al valor día que se realizó la respectiva cotización o ahorro expresado con 2 decimales y, luego, este valor en U.F. se convertirá a pesos (\$) al valor de la U.F. vigente al 31.12.2009. (Instrucciones en Circular N° 51, de 2008).

Ejemplo:

Valor de la U.F. al 08.03.2009.....	\$ 21.025,50
Valor de la U.F. al 31.12.2009 (Supuesto).....	\$ 20.942,88
Monto cotización voluntaria trabajador independiente marzo 2009 en pesos.....	\$ 256.969
Monto cotización voluntaria trabajador independiente en U.F. (\$ 256.969: \$ 21.025,50) =.....	12,2218 = 12,22 U.F.

Monto a registrar en la columna (8) del Certificado = **12,22 U.F. 20.942,88 = \$ 255.922**

Monto a registrar en la columna (8) del Certificado..... \$ **255.922**

10.25 Certificado N° 25

Modelo de Certificado N° 25, que Acredita Donaciones Efectuadas Para Fines Sociales, Según Artículo 1° Ley N° 19.885

FOLIO N°:

CERTIFICADO N° 25

ACREDITA DONACIONES EFECTUADAS PARA FINES SOCIALES, SEGUN ARTICULO 1° LEY N° 19.885

CIUDAD....., FECHA DE EMISION CERTIFICADO.....

ANTECEDENTES DEL DONATARIO:

N° REGISTRO MIDEPLAN :
NOMBRE O RAZON SOCIAL :
RUT :
DOMICILIO :
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL :
RUT :

ANTECEDENTES DEL PROYECTO FINANCIADO:

FOLIO :
NOMBRE :

ANTECEDENTES DEL DONANTE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL :
RUT :
GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA :
DIRECCION COMERCIAL :
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL :
RUT :

ANTECEDENTES DE LA DONACION:

(1) Monto donación efectivamente destinado al proyecto Folio N°, en dinero \$

(en palabras)

El donatario certifica que a la fecha de emisión de este documento, ha recibido del donante el monto señalado anteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 4 del artículo 1° de la Ley N° 19.885, del año 2003, sobre Ley de Donaciones con Fines Sociales.

Nombre, firma y timbre del donatario o del Representante Legal o de la persona autorizada para ello.

De acuerdo a lo establecido en el N° 2 del artículo 1° de la Ley N° 19.885, del año 2003, para que el monto de donación indicado anteriormente tenga derechos a los beneficios tributarios que establece dicha ley, antes del 31 de Diciembre del año en que se efectúa la donación, debe enterarse al "Fondo Mixto de Apoyo Social" el monto que corresponde a dicho Fondo el cual debe ascender como mínimo al 33% del monto total de la donación.

Para efectos de la determinación del monto mínimo a enterar al Fondo Mixto de Apoyo Social, el monto de la donación indicada precedentemente debe multiplicarse por el factor 0,4925.

(2) Monto mínimo a enterar al "Fondo Mixto de Apoyo Social", en dinero \$

(en palabras)

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 25

- Este certificado deberá ser emitido por las Instituciones a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.885, del año 2003, a los contribuyentes donantes mencionados en el artículo 1° de la citada ley, certificando la institución donataria y el monto efectivamente percibido por concepto de donación; todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el N° 4 del artículo 1° de la mencionada ley.
- El presente certificado deberá ser emitido en cada oportunidad en que la institución donataria reciba una donación para fines sociales.
- Número de Certificado. Deben enumerarse en forma impresa y correlativa.
- Ciudad y Fecha de Emisión Certificado: Debe indicarse la ciudad y la fecha en que se emitió el certificado.